

VIOLENCIA DOMÉSTICA E INTRAFAMILIAR

Asesinato de mujeres o feminicidio: el grado más extremo de la violencia de género

Myrian González Vera *

Centro de Documentación y Estudios (CDE)

1. Introducción

En Paraguay todos los días ocurren situaciones de violencia doméstica e intrafamiliar, pero son pocos los casos que ocupan las portadas de periódicos y generan coberturas sensacionalistas que desbordan los límites del derecho a la privacidad e intimidad de las personas. Este año, la muerte de Sonia Vera –mujer asesinada por su marido, dirigente deportivo de un club muy prestigioso de la capital–; de Michaela Machi Doljak, asesinada en manos de su ex pareja–, o de Sady Medina Quiñónez –joven encontrada muerta, presumiblemente en manos de un hombre cuya familia tiene influencias políticas– colocaron en primer plano la grave situación de la violencia que sufren las mujeres en sus casas o dentro de relaciones que, se supone, deberían ofrecer protección como son la familia y la pareja.

Estos hechos mediáticos, originados por el peso de sus protagonistas o la inacción judicial, visualizaron la importancia de que el Estado asuma con compromiso y responsabilidad su obligación de proteger la vida de las personas. También sirvieron de disparador en la sociedad civil para promover acciones de sensibilización y concientización que quizá puedan servir para que este tipo de crímenes ya no se justifiquen con la pasión, los celos o la locura de los agresores y que sean tratados como la expresión más extrema de la violencia de género.

La violencia doméstica e intrafamiliar es violencia de género

La violencia doméstica e intrafamiliar tiene como principal víctima a la mujer y es la principal forma en que se manifiesta la violencia de género, que es el “ejercicio de la violencia que refleja la asimetría existente en las relaciones de poder entre varones y mujeres, y que perpetúa la subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino. Ésta se caracteriza por responder al patriarcado como sistema simbólico que determina un conjunto de prácticas cotidianas concretas, que niegan los derechos de las mujeres y reproducen el desequilibrio y la inequidad existentes entre los sexos” (Rico, 1996: 8). En general, en la familia es el hombre quien ejerce el poder sobre la mujer, y ésta a su vez lo ejerce hacia sus hijos e hijas, generándose así una cadena jerárquica de relaciones de poder directamente relacionada con los diversos grados de dependencia entre los y las integrantes de la familia, incluyendo en esta cadena a las personas ancianas y las que tienen algún tipo de discapacidad, con lo cual éstas

* Agradezco a la abogada Silvia López Safi, Rosa Palau, del Museo de la Justicia – Centro de Documentación y Archivo (CDyA) del Poder Judicial, y a Sonia Brucke de la Comisión de Equidad, Género y Desarrollo Social de la Cámara de Senadores, quienes me han brindado amplia información para la elaboración de este artículo, así como también a Rafael Martínez y Héctor Caballero, compañeros del CDE, responsables de la sistematización y procesamiento de la información de prensa utilizada.

también se encuentran vulnerables ante la violencia de género en el ámbito familiar, más allá de su sexo o edad¹.

En este informe anual sobre la situación de cumplimiento del artículo constitucional referida a una vida libre de violencia en el ámbito familiar, presentaremos el marco legal vigente, las propuestas legislativas, las políticas públicas en curso, algunos casos emblemáticos y algunas recomendaciones para avanzar en el derecho que tienen todas las personas a vivir sin violencia.

2. Marco legal para la prevención, protección y sanción contra la violencia doméstica e intrafamiliar: Amplio, pero insuficiente para combatirla

La protección contra la violencia familiar y doméstica está establecida constitucionalmente (artículo 60), desde 1992 cuando el Paraguay sancionó una nueva carta magna que incorporaba además la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación, en consonancia con instrumentos internacionales ya ratificados como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), que había sido aprobada como ley paraguaya todavía bajo el periodo dictatorial, en 1986 (Ley N° 1.215)².

Otros instrumentos internacionales referidos al tema y que forman parte del marco legal paraguayo son la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, más conocida como Belem do Parã (Ley N° 605/1995) y la Ley N° 1683/01 que ratifica el Protocolo Facultativo de la CEDAW.

El mismo año que se sancionó la nueva Constitución Nacional también se aprobaron dos leyes de suma importancia: i) la Reforma Parcial del Código Civil (Ley N° 1/92) que establece la igualdad de derechos y obligaciones entre los cónyuges (responsabilidad en el hogar, atención de la familia, administración de los bienes familiares); el reconocimiento de la unión de hecho y del concubinato, así como la derogación de artículos que coartaban la libertad de decisión de las mujeres dentro del matrimonio (artículos 153, 158, 159, 195 y 198 de la Ley 1.183/85³; y ii) la Ley N° 34/92 que crea la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República que tiene entre sus principales objetivos la erradicación de la violencia contra la mujer (artículo 2).

Ya un año antes, en 1991, el Paraguay dejó de ser uno de los dos únicos países de la región⁴ que no contaba con una ley de divorcio, al promulgarse la Ley N° 45/91, cuyo artículo 4 establece como causal de divorcio el atentado contra la vida de uno de los cónyuges, así como el maltrato e injurias graves.

Otras leyes que incluyen aspectos referidos a la violencia familiar son:

- Ley N° 204/93 que modifica los artículos 2.582, 2.590 y 2.591 del Código Civil (Ley N° 1.183/85) y establece la igualdad de los hijos en el derecho hereditario, ya

¹ La violencia sexual en el ámbito del trabajo o en instituciones educativas también forma parte de la violencia de género, pero en este artículo sólo se abordará la violencia doméstica e intrafamiliar, ya que este informe es parte del capítulo Derechos de Familia.

² Según la Recomendación General N° 19 adoptada por el Comité para la Eliminación contra la Mujer, en 1992, “la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”.

³ Esta ley ya incluía como causal de separación de cuerpos la violencia en el matrimonio.

⁴ Hasta entonces, los únicos países de la región que no tenían leyes de divorcio vincular eran Paraguay y Chile.

que anteriormente se establecían diferencias entre hijos nacidos en el matrimonio y los hijos nacidos fuera de él.

- Ley N° 1.680/01 - Código de la Niñez y la Adolescencia, que contiene varios artículos de protección contra la violencia dentro de la familia y en el artículo 4, inciso “e” establece la suspensión de la patria potestad de los padres y madres en casos de violencia hacia sus hijos e hijas.
- Ley N° 1885/2002 de las Personas Adultas que protege a las personas mayores de edad garantizándoles buen trato, no discriminación y atención a su salud, vivienda, alimentación y otros servicios que les garanticen una vida digna.

En el marco legal vigente existe sólo una ley civil específica sobre violencia doméstica y familiar (Ley N° 1.600/2000), que contempla medidas de protección urgentes para víctimas de violencia en el ámbito familiar, y un artículo del Código Penal que sanciona la violencia familiar (artículo 229, Ley N° 3.440/07)⁵. Actualmente existen propuestas legislativas que pretenden abarcar más protecciones y sanciones a los hechos de violencia familiar y doméstica, e incorporar específicamente la violencia contra la mujer y la violencia de género en el ámbito penal, ya que se ha visto que tanto la ley 1.600 como el artículo 229 resultan insuficientes.

Las limitaciones de las leyes de protección y sanción contra la violencia doméstica y familiar

La ley contra la doméstica es muy limitada y tiene numerosas dificultades en su aplicación, muchas de ellas ligadas a la cultura patriarcal y machista imperante, otras de carácter jurídico y también de recursos y presupuestos⁶. Entre las primeras se releva la falta de sensibilización del funcionariado, sea policial, judicial o de salud, ya que la víctima muchas veces debe recorrer por distintas instancias para que su denuncia sea tomada por la autoridad competente; la revictimización también es producto de la falta de sensibilización del personal que debería atender con celeridad un caso de violencia doméstica, y sin embargo, somete a la víctima a una serie de situaciones que la lleva, en la mayoría de los casos, a desistir de la denuncia o del seguimiento del proceso.

Por otro lado, los procedimientos no son claros y prácticamente no existe el seguimiento del caso, quedándose frecuentemente en la aplicación de medidas cautelares que, una vez cumplido (o no) el plazo, la víctima queda nuevamente desprotegida. La falta de claridad en los roles de cada ámbito involucrado (policía, juzgado, centros de salud) también atenta contra la correcta y urgente aplicación de las medidas de protección establecidas por la ley.

La falta de presupuestos adecuados es otro problema central en la aplicación de la ley 1.600. Por ejemplo, no se cuenta con servicios de atención en los juzgados de paz durante las 24 horas ni domingos y feriados. A todo esto se le suma la falta de abordaje de la violencia doméstica e intrafamiliar desde una perspectiva de género y la casi total inexistencia de servicios públicos de atención psicológica y de contención a las víctimas de la violencia de género, que las ayude a evitar caer en el llamado círculo de la violencia, pues la baja autoestima, la dependencia y la

⁵ La Ley N° 3.440 de 2007 incorpora modificaciones a la Ley N° 1.160/97 que reconocía sólo la violencia física como hecho punible de violencia familiar. La modificación incluye “los dolores psíquicos recurrentes” como hecho de violencia familiar que puede ser penalizado, aunque no elimina la habitualidad para ser configurado delito.

⁶Este apartado se nutrió de los conocimientos de la abogada Silvia López Safi.

falta de autonomía son factores que impiden la recuperación psíquica de quienes han sido sometidas, quizá por largo tiempo, a golpes físicos, humillaciones y otros tratos degradantes, que muchas veces acaban con el asesinato de la víctima, y en contados casos, con el asesinato del agresor.

Propuestas legislativas en curso

Después de diez años de vigencia de la ley 1.600 los numerosos estudios realizados, tanto desde el ámbito estatal como de la sociedad civil, mostraron que si bien esta ley permitió posicionar la violencia familiar como un problema público que debe ser atendido por el Estado, no ha sido suficiente para combatirla.

Es así que la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República impulsó la creación de un espacio de trabajo articulado entre organismos de los tres poderes del Estado para la elaboración de un anteproyecto de ley integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, que abarque los ámbitos civil, penal y administrativo; que incluya diversos tipos de violencia contra la mujer; que establezca políticas públicas de prevención, sanción y acompañamiento de casos, así como el registro de datos y protocolos de atención con criterios unificados y por supuesto, dotar de presupuestos adecuados para su implementación efectiva.

Justamente esta iniciativa encontró un fuerte respaldo internacional en octubre de 2011, cuando la CEDAW, previa revisión del Sexto Informe Periódico de Paraguay, recomendó al Estado paraguayo a:

- a) Acelerar la adopción de una ley integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en consonancia con el Convenio y la Recomendación General N° 19 (1992) sobre violencia contra la mujer;
- b) luchar eficazmente contra todas las formas de violencia contra las mujeres, incluida la violencia física, psicológica y la económica, asegurando que los autores de esos actos sean enjuiciados y sancionados y que las mujeres sean efectivamente protegidas contra las represalias;
- c) intensificar sus esfuerzos para sensibilizar a los funcionarios públicos, cumplir la ley, el poder judicial, de salud, y los trabajadores sociales, y reforzar la conciencia sobre el hecho de que esa violencia es social y moralmente inaceptable y constituye una discriminación contra las mujeres y viola sus derechos humanos, y
- d) mejorar la colaboración y coordinación con organizaciones de la sociedad civil, en particular las asociaciones femeninas, para fortalecer la aplicación y seguimiento de la legislación y los programas destinados a eliminar la violencia contra las mujeres (*Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Quincuagésimo periodo de sesiones, Ginebra, 3-21 oct. 2011*)⁷.

En paralelo a este proceso de elaboración del anteproyecto de ley integral que proteja a las mujeres contra la violencia, ya se han presentado otras propuestas legislativas con fines similares. Una de ellas plantea la modificación del artículo 229 sobre violencia familiar del Código Penal, eliminando el requisito de la habitualidad o recurrencia de los hechos de

⁷ Documento distribuido el 21 de octubre de 2011. Original: Inglés. Versión anticipada no editada. CEDAW/C/PRY/CO/6.

violencia física o de los dolores síquicos y el aumento de la condena. De aprobarse esta propuesta legislativa, que ya tiene media sanción en la Cámara de Diputados, dicho artículo permitiría que una víctima de violencia familiar recurra al ámbito penal para solicitar la pena carcelaria de su agresor⁸, sin necesidad de tener que generar una serie de pruebas que demuestren la habitualidad de la violencia.

Otras dos propuestas apuntan a la modificación de la ley 1.600, ambas presentadas al Congreso Nacional en 2009. Una de ellas fue presentada en la Cámara de Diputados y propone modificar los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 bajo la argumentación de que la ley actual no es clara, especialmente en la aplicación de procedimientos y de medidas cautelares⁹. Por su parte, en el Senado se presentó una propuesta de ley que modifica el artículo 1 de la Ley N° 1.600 contra la violencia doméstica y el artículo 229 de la Ley 1160/97 Código Penal, que tiene como objetivos:

- “Incluir entre las víctimas de violencia doméstica no sólo a los adultos mayores ascendientes, sino a todos los adultos mayores que viven bajo el mismo techo del agresor.
- Castigar con la figura agravada de lesiones prevista en el artículo 112 del Código Penal a los agresores de adultos mayores, sean o no parientes”¹⁰.

3. Las políticas públicas y servicios estatales

Actualmente se visualiza la voluntad política del Estado paraguayo para dar cumplimiento al mandato constitucional de garantizar una vida libre de violencia en el ámbito familiar, especialmente en algunos ministerios, ya que existen numerosos planes, programas y convenios que implementan acciones para prevenir la violencia contra la mujer y ofrecen servicios de atención especializados a víctimas de violencia basada en género, doméstica, intrafamiliar:

- El Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2008 – 2017 (PIO III) de la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República (SMPR). Este organismo es la principal instancia del Estado que desarrolla numerosos programas referidos a la protección contra la violencia de género, intrafamiliar y contra la mujer. El marco de este trabajo se sustenta en uno de los nueve ámbitos de actuación del Plan que se denomina “Una vida libre de violencia”, cuyo objetivo general es prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer.
- El Plan Nacional de Promoción de la Calidad de Vida y Salud con Equidad de la Infancia 2010 - 2015 y el Plan Nacional de Promoción de la Calidad de Vida y Salud con Equidad de la Adolescencia 2010 - 2015 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS): que cuentan con programas específicos para la prevención y la atención integral de víctimas de violencia.
- El Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva 2009 – 2013 (MSPBS): tiene un área de prevención y atención a personas en situación de violencia sexual y violencia basada en género.

⁸ Expediente D-1120529 del 12/07/2011 “Que modifica el artículo 229 de la Ley N° 1160/97 ‘Código Penal’, modificado por la Ley N° 3440/08” (<http://www.senado.gov.py/silpy>).

⁹ Propuesta presentada por el diputado Oscar Luis Tuma Bogado, 3 de marzo de 2009.

¹⁰ Propuesta presentada por el senador Orlando Fiorotto, 29 de mayo de 2009.

- El Plan Nacional de Salud Integral de la Niñez 2008 – 2012 (Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia - SNNA), que incluye entre sus líneas de acción la prevención y atención del maltrato infantil.
- El Programa Nacional para la Prevención y la atención integral de mujeres, niñas niños y adolescentes en situación de violencia basada en género, doméstica e intrafamiliar (2010 - 2015), promovido por la Dirección de Salud Integral de la Niñez y la Adolescencia del MSPBS, que tiene como objetivo general “contribuir a la prevención de situaciones de violencia de género e intrafamiliar y brindar atención integral a mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia”, que fue presentado a fines de 2010.
- El Comité Interinstitucional de Atención Integral de la violencia por razones de género: que articula los esfuerzos de los Ministerios del Interior, de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), la SMPR y la SNNA¹¹ y que fue creado en 2008. Los objetivos de este Comité son: promover la sensibilización y capacitación de las instituciones en derechos humanos y de género; fortalecer las redes de atención a las víctimas; implementar protocolos de atención, e impulsar presupuestos especialmente destinados a ampliar los servicios de atención a las víctimas de violencia. A continuación se mencionan los principales aportes realizados durante en el año en el marco de este convenio interinstitucional.

a) La Secretaría de la Mujer

La SMPR tiene como marco de trabajo el PIO III y a partir de allí gestiona diversas y variadas acciones, muchas de ellas en articulación con otros sectores del Estado. y es la principal impulsora de este Comité Interinstitucional. Algunas de estas actividades más relevantes son:

- *Servicios de atención a mujeres (Sedamur):* Cuenta con una unidad especializada que ofrece servicios de información, orientación, asesoramiento y atención integral a mujeres, especialmente en lo referente a la violencia de género.
- *Casa de abrigo para mujeres en situación de violencia:* en noviembre de 2010 se inauguró la primera casa que brinda atención integral a mujeres víctimas de violencia. Los servicios que contempla son: alojamiento, atención y apoyo psicológico, asesoría legal, atención médica y terapia ocupacional.
- *Propuestas legislativas:* ya se mencionado más arriba que la SMPR fue la gestora de un proceso también interinstitucional para la elaboración de un anteproyecto de ley integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, denominada Coordinación Interinstitucional de Reforma Legislativa, que está integrada por la Comisión de Equidad, Género y Desarrollo Social de la Cámara de Senadores, la Comisión de Equidad Social y de Género de la Cámara de Diputados (ambas del Poder Legislativo), la Corte Suprema de Justicia (Poder Judicial) y la SMPR como parte del Poder Ejecutivo.

¹¹ Actualmente el Ministerio Público se ha sumado al trabajo de este comité con el fin de aportar en la construcción de protocolos de atención a víctimas de violencia que puedan ser aplicados con criterios similares en todas las instituciones involucradas.

b) La División de Atención Especializada a víctimas de violencia contra la mujer, niños, niñas y adolescentes de la Policía Nacional – Ministerio del Interior

Durante los dos primeros años de inicio del Comité Interinstitucional, la Policía Nacional, con el apoyo de la SNNA y de la SMPR desarrolló un proceso de capacitación en derechos humanos y en género para formar una dotación de policías y funcionarios/as que se encarguen del trabajo de atención especializada a la víctimas.

En febrero de 2010 se instaló la primera Oficina de Atención, y actualmente esta División Especializada está instalada en seis comisarías¹², donde desarrolla las siguientes funciones:

- Facilitar a las personas víctimas de violencia el ejercicio pleno de sus derechos.
- Garantizar que cualquier víctima de violencia reciba un cuidado especializado y de calidad.
- Brindar asesoramiento, contención y orientación personalizada en el marco de la denuncia.
- Desarrollar mecanismos de trabajo articulado entre las instituciones intervinientes (juzgados de paz, centros y hospitales de salud).
- Diseñar estrategias de respuesta al problema de la violencia doméstica desde la perspectiva de la Policía Comunitaria.
- Formar grupo de policías, varones y mujeres, sensibilizados en el problema de la violencia doméstica basada en el género y la discriminación hacia la mujer, la niñez y otros sectores específicos de la población¹³.

c) Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Además de la elaboración y puesta en marcha del Programa Nacional de Prevención y Atención Integral de víctimas de violencia de género, doméstica e intrafamiliar, el MSPBS implementa servicios especiales de atención en cinco hospitales públicos¹⁴, donde se aplica en forma piloto formularios de registro, flujogramas genéricos de atención integral y protocolos de atención especialmente diseñados para la atención de víctimas de violencia de género, además de iniciar la elaboración de un plan de capacitación de funcionarios de estos servicios desde las perspectivas de derechos humanos y de género.

También trabaja de cerca con el Ministerio Público para desarrollar estrategias de trabajo conjunto que aporten para una adecuada recolección de datos, informes diagnósticos y pruebas que tengan validez jurídica en casos judiciales. No obstante, ambas instituciones reconocen la falta de infraestructura, recursos humanos y técnicos que son necesarios para establecer un trabajo forense especializado en los casos de violencia de género, especialmente la violencia sexual y el abuso.

El acceso a la justicia: lentos cambios para incorporar la perspectiva de género en la atención a víctimas de violencia

¹² Hasta la fecha se han instalado Divisiones Especializadas de Atención en las Comisarías 6^a, 7^a y 15^a Metropolitanas, las Comisarías 7^a de Central, la 4^a de Villarrica (Guairá) y la Comisaría de Encarnación (Itapúa).

¹³ [Http://www.policianacional.gov.py](http://www.policianacional.gov.py)

¹⁴ Hospitales de Barrio Obrero, San Pablo y Emergencias Médicas de la capital y el Hospital Nacional de Itauguá y el Pediátrico de San Lorenzo (ambos del departamento Central).

El acceso a la justicia es uno de los problemas que aún no ha sido abordado con la celeridad y envergadura que se requiere. Los cambios son todavía mínimos en este ámbito. En abril de 2010 se creó la Secretaría de Género dependiente de la Corte Suprema de Justicia, en el Poder Judicial¹⁵, y en noviembre de ese año se aprobó la Acordada N° 657 por la cual se establecen las directrices de la Política Institucional de Transversalidad de Género del Poder Judicial, cuyo objetivo principal es “lograr que las personas usuarias de los servicios judiciales reciban información, comunicación y señalización con perspectiva de género accesible, comprensible y oportuna”.

Sin dudas, la instalación de estos espacios abre las puertas a la esperanza de combatir la violencia de género, pero un largo camino de escollos habrá que salvar en la marcha, tratando de derribar actitudes, conductas y procedimientos patriarcales que profundizan las desigualdades entre mujeres y hombres, aun en este Siglo 21.

En cuanto al Ministerio Público, si bien se ha ido incorporando paulatinamente la perspectiva de género en algunos aspectos de su trabajo, como por ejemplo, en sus registros de casos o en la instalación de campañas que promueven la no violencia contra la mujer, no se visualiza, al menos públicamente, una voluntad política firme para encarar los procesos judiciales desde dicha perspectiva. Un aspecto central de esta crítica se refiere a que existe alta resistencia para abrir casos penales de violencia doméstica basados en el artículo 229 del Código Penal¹⁶, debido a la necesidad de “comprobación” de la existencia de violencia física o dolores psíquicos considerables recurrentes o habituales para que se configure el hecho como una posible acción penal, así como también el poco uso de instrumentos internacionales ratificados por el Paraguay como la CEDAW (Ley 1.215/86).

Los casos que se describirán a continuación pretenden mostrar cómo el Ministerio Público, así como otros operadores de justicia pueden ayudar sustantivamente en la disminución de casos de violencia de género (especialmente el feminicidio) y en el aumento de penas para los agresores aplicando los instrumentos nacionales e internacionales de protección contra la violencia de género y desarrollando su trabajo sin prejuicios machistas y patriarcales.

4. Casos de feminicidio o asesinatos de mujeres por ser mujeres¹⁷

En este último apartado se presentan tres casos de asesinatos de mujeres ocurridos en el marco de situaciones de violencia y que muestran, en dos de ellos, la negligencia o inacción de la

¹⁵ Acordada N° 609 del 6 de abril de 2010. Anterior a la instalación de esta Secretaría de Género ya se realizaron importantes acciones para incorporar la perspectiva de género y ofrecer espacios de capacitación al funcionariado judicial. En 2007, en el marco de un convenio de cooperación entre la Corte Suprema de Justicia y Cladem Paraguay, se desarrolló el Proyecto Monitoreo y Capacitación para el Mejoramiento de Acceso a la Justicia de Mujeres Víctimas de Violencia en Paraguay (Majuvi), con el objetivo de “brindar apoyo a la implementación de leyes, políticas y planes de acción de la administración de justicia dirigidos a eliminar la violencia contra las mujeres a nivel nacional, sensibilizando y capacitando a los/as operadores/as de justicia de distintas circunscripciones del país, incluyendo a jueces/zas, defensores/as públicos/as, secretarios/as, fiscales/as y policías, en torno a la problemática del acceso de la justicia, violencia y derechos humanos de las mujeres”. En: <http://www.pj.gov.py>

¹⁶ Artículo 229.- Violencia familiar: “El que, en el ámbito familiar, ejerciera o sometiera habitualmente a violencia física o dolores síquicos considerables sobre otro con quien conviva, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o multa” (Ley 3.440/07 que modifica varias disposiciones de la Ley 1.160 Código Penal).

¹⁷ Los tres casos presentados fueron ampliamente difundidos por los medios de comunicación y toda la información que se consigna en este artículo proviene de los diarios paraguayos ABC Color, Última Hora, La Nación, Crónica y Popular, durante los meses de junio a octubre de 2011.

justicia para evitar los asesinatos, y en el tercero para esclarecer quién ha sido el responsable y las circunstancias dentro de las cuales ocurrió el crimen. Estos asesinatos responden a lo que desde hace ya unas décadas se denomina feminicidio “porque son crímenes de odio contra las mujeres”¹⁸ y “se conforma en una violencia social contra las mujeres; en la sociedad se acepta que haya violencia contra las mujeres, la sociedad ignora, silencia, invisibiliza, desvaloriza, le quita importancia a la violencia contra las mujeres y a veces las comunidades (familia, barrios, cualquier forma de organización social) minimizan la violencia y tienen mecanismos violentos de relación y trato con las mujeres”¹⁹.

Sonia Vera fue brutalmente asesinada por su marido después de dos décadas de vivir dentro de un círculo de violencia que solo acabó con su muerte. En los últimos meses de vida, ella recurrió a una tía para que la ayude a denunciar el caso ante las autoridades, aunque en varias ocasiones la denuncia no fue recibida por las autoridades (fiscalías y comisarías) porque supuestamente no correspondía a la jurisdicción, o porque no había funcionarios o porque el marido de la víctima, al ser una persona conocida, lograba impedirlo²⁰.

Michaela Macchi Doljak, joven de 24 años fue asesinada por un hombre que había sido su pareja y que posteriormente fue denunciado por la víctima por acoso y violencia en un juzgado de paz de la capital, que emitió una orden de restricción. A pesar de la prohibición que tenía el agresor de acercarse a la víctima, una noche entró de manera violenta a la casa de la mujer y con un arma en la mano amenazó a toda la familia e incluso intentó matarla, aunque se vio impedido de hacerlo porque el revólver quedó trabado. Allí, la Fiscalía intervino e imputó al hombre por coacción y solicitó al juzgado medidas alternativas a la prisión. Como continuaron las amenazas y el acoso, los abogados de la víctima denunciaron estos hechos pero no lograron ninguna resolución judicial al respecto. Finalmente un mes después, el asesino logró asesinar a la mujer y posteriormente se suicidó. La abogada de la víctima señaló que la muerte de Michaela se debió a la falta de protección judicial, afirmando que “la fiscalía debía haber imputado por tentativa de homicidio y no por coacción”²¹ y llevar a prisión al agresor.

Sady Medina, una joven de 21 años fue encontrada muerta y con signos de haber sido torturada, siendo el presunto autor el hijo de un ex intendente municipal de una localidad del interior del país y que huyó al día siguiente del crimen. Ante versiones de que la muerte podría haber sido consecuencia de un accidente de tránsito –pues la mujer fue encontrada a la vera de un camino– los padres de la joven exigieron al Ministro del Interior que promueva una investigación seria, afirmando que a su hija “la golpearon todo mal, también le quemaron con cigarrillos. Creemos que hay otros que saben lo que pasó y ellos podrían ser los policías que tratan de encubrir todo”²². Desde junio a hoy fueron cambiadas dos fiscalías debido a la inoperancia para profundizar la investigación ya que recién casi tres meses después del asesinato, el Ministerio Público libró la orden de captura internacional contra el supuesto asesino.

Este tipo de asesinatos o feminicidios son frecuentes en Paraguay y en el mundo y no bajarán las estadísticas mientras se encubran los crímenes bajo el manto de la justificación de que son situaciones provocadas por el amor, la pasión, los celos. Ningún hombre debe disponer del

¹⁸ Definición realizada por Jill Radford y Diana Russell. Citado por Marcela Lagarde en: “Feminicidio”, 1996, en www.ciudademujeres.com/articulos/feminicidio

¹⁹ Lagarde, Marcela, *ibíd.*

²⁰ Declaraciones de Perla Lugo, tía de Sonia Vera ante el fiscal Federico Espinoza (Semana Judicial del Diario *Abc Color*, 8/08/2011, pp. 4 y 5).

²¹ “Abogada dice que trabajo fiscal negligente facilitó el homicidio”, *Diario Última Hora*, 12/08/2011, p. 54.

²² “A mi hija le quemaron con cigarrillos”, *Diario Popular*, 13/06/2011.

cuerpo ni de la vida de ninguna mujer. Y el Estado debe impedirlo, porque su obligación es proteger la vida de las personas. Estos casos muestran la inoperancia y negligencia por parte de las autoridades para impedir el feminicidio.

Recomendaciones

Además de las recomendaciones emanadas del Comité de la CEDAW ya incluidas en la primera parte de este artículo, es necesario que el Estado:

- Incluya en el presupuesto general de gastos de la nación presupuestos para continuar con la implementación de políticas, planes y programas que apunten a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género, doméstica e intrafamiliar, previendo la finalización de la cooperación internacional para estos fines.
- Promueva a través de sus instituciones prácticas culturales que contemplen la igualdad, la no discriminación y la perspectiva de género, especialmente en los ámbitos educativos, en las normativas dirigidas a los medios de comunicación y la publicidad no sexista, así como en todos los servicios públicos, dando así cumplimiento efectivo a los mandatos constitucionales vigentes.

Bibliografía

Larrauri, Elena “La mujer ante el derecho penal”, en: Revista 11 <http://www.cienciaspenales.org/Revista%2011/larrau.htm>[15/11/11]

Paraguay – Presidencia de la República, Secretaría de la Mujer (2008) **III Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2008 - 2017**. Asunción: Secretaría de la Mujer del Presidencia de la República y UNFPA.

Paraguay – Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (2010) Programa Nacional para la prevención y la atención integral de mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia basada en género, doméstica e intrafamiliar 2010 – 2015. Asunción: MSPBS, AECID, OPS, UNICEF.

Rico, Nieves (1996) **Violencia de género: un problema de derechos humanos**. Serie Mujer y Desarrollo N° 16, Comisión Económica para América Latina y El Caribe, LC/L.957.

Vera Salerno, Andrea Raquel (2009) **Violencia de género: Problema antiguo. Nuevos abordajes en el Paraguay**. Asunción: Centro de Documentación y Estudios (CDE).